



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA  
JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E**

**JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de ***Decreto que reforma los artículos 2, segundo y sexto párrafo, y 5, ambos del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El género es una traducción del vocablo inglés *gender*. En su etimología, viene del del latín *genus*, es decir, “raza”.

El género es la construcción de una relación jerárquica entre posiciones sociales hegemónicas y subordinadas. Esta relación desigual, que vincula lo masculino como dominante y lo femenino como subordinado, parte de las supuestas diferencias biológicas entre los sexos, y se manifiesta como las desigualdades entre



los roles que se asignan a hombres y mujeres en función del contexto socioeconómico, histórico, político, cultural y religioso de las diferentes sociedades en las que viven esos hombres y mujeres.

Si bien, es de importancia recalcar el hecho de que el sexo NO es género, género no es sinónimo de mujer. El sexo pertenece al dominio de la biología, hace referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer determinado con el nacimiento. Los seres humanos nacen sexuados, el sexo determina las características físicas, mientras que el género se determina por medio de la socialización, es decir, que condiciona los comportamientos, los valores, las diferentes expectativas según seamos mujeres u hombres.

El género agrupa los roles y las funciones asignadas respectivamente a mujeres y hombres. Puede modificarse en y por la cultura. Y en el entorno social que vivimos día a día pueden verse claramente las diferentes manifestaciones que conlleva los cambios históricos, políticos, sociales y culturales.

Nuestros tiempos ya no son los que fueron los de nuestros abuelos, los que fueron los de nuestros padres, ni tampoco serán los que vivirán nuestros hijos. Hoy en día, se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres en posiciones de liderazgo y con cargos en parlamentos, como el nuestro, que esta integrado mayormente por mujeres, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. El entorno ha ido cambiando y modificándose, de manera tal, que es menester que el ser humano vaya adaptándose a su nueva realidad social.

La perspectiva de género que siempre fue conocida como roles determinados según lo determinara la biología, ha ido cambiando y nos permite pasar de esa visión androcéntrica de las estructuras sociales, es decir, aquella visión centrada en las



necesidades y el estatus de los hombres; donde se podía ver el papel asignado socialmente a las mujeres los cuales las dejan en la oscuridad, siendo ignoradas o implícitamente consideradas como subordinadas, marginales o con servicios encaminados a la felicidad y bienestar de otros.

Por eso la importancia de tomar en cuenta la equidad de género, pues a pesar de que, como se mencionó anteriormente, hemos tenido avances importantes, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, siendo así que de acuerdo a los datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima.
- Solo el 52% de las mujeres casadas o en una unión, toman libremente sus propias decisiones sobre relaciones sexuales, uso de anticonceptivos y atención médica.
- A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.
- A nivel mundial, al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina.

Estas desigualdades a las que se enfrentan las niñas puedan empezar en el momento de su nacimiento y perseguirles durante toda su vida, y a medida que las niñas entran en la adolescencia, las disparidades entre los géneros se incrementan, por lo que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos



humanos y una condición de justicia social; es también una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas y para el desarrollo y la paz.

La equidad de género alude a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral, el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.

Partiendo del hecho que la igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género.

Por lo tanto, la equidad de género nos permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos y ciudadanas, acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, donde la historia ha manifestado que las diferencias de trato y de oportunidades van en contra de los derechos humanos, e históricamente han afectado más a las mujeres, en razón de su sexo.

La equidad de Género es una herramienta de análisis que nos permite identificar las desigualdades de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. También es útil para proponer cambios en la organización y estructura de las instituciones y concientizar a las mujeres de la importancia de conocer y ejercer sus derechos.



Por ello el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado lo siguiente:

*“Apoyar el empoderamiento no es otra cosa que fortalecer los conocimientos y capacidades para que más niños, niñas, adolescentes y mujeres tengan la libertad, la información y el apoyo para tomar decisiones sobre su propia vida y actuar para hacerlas realidad.*

*Sobre todo, porque la desigualdad de género permea todos los niveles: se hace presente en las relaciones personales, familiares y sociales, pero también en las instituciones y en las políticas públicas, y afecta no solo a las mujeres y a las niñas, sino también a los hombres y a los niños.*

*Para lograr cambios significativos en materia de igualdad de género es necesario aumentar la sensibilización y fomentar un cambio de conducta, así como promover políticas públicas que transformen las dinámicas de poder y las relaciones desiguales de género.*

*Una participación significativa permite a niñas, niños y adolescentes adquirir conocimientos y habilidades, desarrollar competencias, innovar y tener autoconfianza. Adicionalmente, los posiciona como agentes de cambio a la hora de avanzar hacia la igualdad de género, a través de capacidades como el compromiso, el respeto y la tolerancia.*

Nuestro Código Familiar no señala igualdad de género o equidad de género con el término completo, pues se limita a señalar de manera amplia “*El hombre y la mujer son iguales ante la ley*”, y lo somos, pero nosotros propugnamos por que la terminología se haga ley y quede debidamente estipulado.



Señala el Artículo 2 del Código Familiar para el Estado de Michoacán lo siguiente:

*“Artículo 2. Las normas de derecho de familia son de interés social y de orden público.*

*El hombre y la mujer son iguales ante la ley.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos que deseen procrear.*

*Es deber de los padres preservar el derecho de los hijos menores de edad o con discapacidad a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.*

*La ley determinará los apoyos a la protección de los menores de edad o personas con discapacidad, a cargo de las instituciones públicas.*

*Es deber de los que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia, garantizar el derecho de los menores de edad a alimentos y sano esparcimiento.”*

Y el artículo 5 del mismo ordenamiento:

*Artículo 5. Las disposiciones de este Código tienen por objeto proteger la organización de la familia y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a la dignidad y a los derechos humanos.*

**De ahí que podemos ver que en nada nuestro Código Familia en el Estado garantiza la igual de genero entre hombres y mujeres, dándole la razón a los**



nuestra omisión legislativa a lo señalo por los organismos internacionales, siendo por lo tanto nuestro deber el actualizar la legislación del Estado de Michoacán y nosotros como diputados promover las políticas públicas encaminadas a la minimización de las brechas de equidad de género que pudieran estar aún arraigadas en nuestra normativa. Motivo por el cual se invita a todo este Congreso a plasmar los términos mencionados en la normativa, a fin de que continuemos con nuestra labor de impulsores de los Derechos Humanos de las personas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, segundo y sexto párrafo, y 5, ambos del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ***no haciendo distinción alguna entre ellos en alcance al respeto de la identificación y la equidad de género.***

...

...



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES  
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

...

Es deber de los que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia, garantizar el derecho de los menores de edad a alimentos, **educación, trato igualitario** y sano esparcimiento.

**Artículo 5.** Las disposiciones de este Código tienen por objeto proteger la organización de la familia y el desarrollo integral de sus miembros, basados en respeto a la dignidad, a los derechos humanos **y el respeto a la igualdad de género.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo; a los 10 días del mes de febrero del año 2023.

#### ATENTAMENTE

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ